



## AUDITORÍA INTERNA

Miércoles 19 de febrero, 2025  
AI-0024-2025

Al contestar refiérase al número de oficio asignado a la presente comunicación; preferiblemente con el uso de firma digital, a través de la dirección correo electrónico [auditoria.interna@sfe.go.cr](mailto:auditoria.interna@sfe.go.cr)

### Licenciado

Fernando Paniagua Hernández, Jefe  
Unidad Contraloría de Servicios (UCS)

**ASUNTO:** Se somete a su valoración comentario vinculado con la confidencialidad de la información, considerando sobre este particular, lo indicado en el oficio CSSFE-0003-2025 del 17/02/2025.

### Estimado señor:

De acuerdo con los términos de los oficios CSSFE-0003-2025 del 17/02/2025 y CSSFE-0004-2025 del 18/02/2025, esta Auditoría Interna procede a dar por atendido el requerimiento de información planteado con el oficio AI-0014-2025 del 04/02/2025.

Mediante el oficio CSSFE-0003-2025, se puso en conocimiento de este órgano de fiscalización, una serie de acciones realizadas y que se estarían gestionando próximamente por parte de la UCS; en la página 2 del referido oficio, se indicó lo siguiente:

(...)

*Al revisar la documentación pasada que consta en el Archivo Central de Información del SFE, a la cual se me permitió el acceso, pude comprobar fehacientemente, que se encuentra allí debidamente custodiada la documentación física de la Contraloría de Servicios del SFE **(tanto la de naturaleza confidencial como pública)** del año del 2013 al mes de octubre del 2022.*

(...)

El destacado no corresponde al documento original.

Es necesario señalar que existe normativa y jurisprudencia que regula e informa sobre aspectos que se deben considerar y atender con relación a la materia de la confidencialidad de la información; al respecto, en el documento adjunto a la presente comunicación se hace referencia a normativa de interés (ver páginas 3 y 4).



## **AUDITORÍA INTERNA**

**Miércoles 19 de febrero, 2025**  
**AI-0024-2025**

### **COMENTARIO DE LA AUDITORÍA INTERNA**

Considerando la referencia de la normativa que se menciona a través de la presente comunicación, se considera conveniente que la UCS realice una valoración de la documentación que contiene información de carácter confidencial que se encuentra bajo la custodia del Archivo Central, a efecto de fundamentar si esa información debe o no permanecer bajo la custodia de esa dependencia o debe la UCS ejercer la administración, control y custodia de esa documentación confidencial, o caso contrario, la adopción de otras medidas alternativas que pudiesen corresponder; lo anterior, con el propósito de que, en todo momento, la gestión de la Administración responda al cumplimiento del citado marco normativo y de cualquier otra norma conexas aplicable sobre este particular.

Atentamente,

**Lic. Henry Valerín Sandino**  
**Auditor Interno**

HVS/ ZRA/FPR

Ci: Ing. Nelson Morera Paniagua, Director Ejecutivo  
Ing. Juan José Oviedo Quirós, Subdirector Ejecutivo  
Archivo



## AUDITORÍA INTERNA

Referencia: Oficio AI-0024-2025

### REFERENCIA NORMATIVA

#### Ley General de Control Interno, N°8292

**Artículo 6º-Confidencialidad de los denunciantes y estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos.** La Contraloría General de la República, la **administración** y las auditorías internas, **guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas.**

La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las auditorías internas, **la administración** y la Contraloría General, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo.

Para todos los casos, la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, podrá acceder a los informes, la documentación y las pruebas que obren en poder de las auditorías internas, la administración o la Contraloría General de la República.

#### Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N°8422

**Artículo 8º-Protección de los derechos del denunciante de buena fe y confidencialidad de la información que origine la apertura del procedimiento administrativo.** La Contraloría General de la República, **la Administración** y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas, **guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que, de buena fe, presenten ante sus oficinas denuncias por actos de corrupción.**

La información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúen las auditorías internas, **la Administración** y la Contraloría General de la República, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo.

No obstante, las autoridades judiciales podrán solicitar la información pertinente, ante la posible existencia de un delito contra el honor de la persona denunciada.



## AUDITORÍA INTERNA

*Las personas que, de buena fe, denuncien los actos de corrupción descritos en el Código Penal, Ley N° 4573, y en esta Ley, serán protegidas por las autoridades policiales administrativas, conforme a los mecanismos legales previstos para tal efecto, a petición de parte.*

*(Así reformado por el artículo 30 de la Ley de protección de las personas denunciantes y testigos de actos de corrupción contra represalias laborales, N° 10437 del 29 de enero de 2024)*

### Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Decreto 32333

*Artículo 10.-**Garantía de confidencialidad.** Una vez interpuesta la denuncia, así como durante y luego de concluido el proceso de investigación, **el denunciante tendrá derecho a que su identidad sea protegida en todo momento.** No obstante, las autoridades judiciales y quienes se encuentren legitimados podrán solicitar la información pertinente, ante la posible existencia de un delito contra el honor de la persona denunciada.*

### Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios, N°9158

#### **ARTÍCULO 42.- Confidencialidad de la identidad de la persona usuaria**

*Al presentar su gestión ante la contraloría de servicios, **la persona usuaria podrá solicitar a la contraloría de servicios guardar confidencia sobre su identidad.***

*La contraloría de servicios **valorará**, de forma discrecional, la posibilidad y conveniencia de brindar la confidencialidad, salvo cuando por disposición legal u orden judicial sea imperativo o, en su caso, no resulte posible.*

### Reglamento a la ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios, Decreto 39096-PLAN

*Artículo 36.-**Confidencialidad de la PERSONA USUARIA.** **La PERSONA USUARIA podrá solicitar a la CONTRALORÍA que se resguarde su identidad respecto de terceros;** esto, implicará que su identidad no trascienda más allá del ámbito propio y específico de la CONTRALORÍA, para lo cual deberá tomar las medidas de seguridad y privacidad necesarias, siendo que ninguna otra instancia interna o externa a la institución, **incluida cualquier instancia jerárquica superior, institución pública o privada, podrá tener conocimiento en ningún momento de la identidad de la persona usuaria denunciante o quejosa, salvo en aquellos casos que la ley determine.***

Los destacados en **color azul** no corresponden al documento original.